



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
07/08/2017
EIXIDA NÚM. 22375

Ayuntamiento de Valencia
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
Pl. de l'Ajuntament, 1
València - 46002 (València)

=====
Ref. queja núm. 1706214
=====

Asunto: Rotulación informativa viaria exclusivamente en valenciano en la ciudad de Valencia.

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

Se recibió en esta Institución escrito de queja firmado por Dña. (...), que quedó registrado con el número arriba referenciado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- Que el 16/05/2016 presentó una reclamación al Ayuntamiento de Valencia ya que los carteles de información pública en las distintas calles de la ciudad de Valencia aparecían exclusivamente en valenciano.
- Que la citada circunstancia vulnera la cooficialidad lingüística vigente en la Comunidad Valenciana.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a VE, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada y con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La comunicación recibida del Ayuntamiento de Valencia daba cuenta de lo siguiente:

"En contestación a la notificación y petición de información del Síndic de Greuges sobre la queja núm. 1706214, de Dña. (...), de fecha 05/05/2017, con entrada en el Registre General del Ajuntament de València el 09/05/2017, núm. de registro 00110 2017 044171, le comunicamos que:

En el escrito de queja de la interesada, con entrada en el Registre General de d'Entrada del Ajuntament de València el 13/05/2016, núm. de registro 00110 2016 045690, hace referencia a "carteles publicitarios e informativos del

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 07/08/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Ayuntamiento de Valencia en valenciano únicamente" y pone cuatro ejemplos:

1. "Cartel de ayudas al copago en el propio registro del Ayto. de Valencia, en valenciano (cartel de la Generalitat valenciana). "

La misma interesada reconoce que es un cartel de la Generalitat Valenciana, por lo cual no es competencia del Ajuntament de València.

2. "Cartel de plazo pago impuestos"

Según la información recabada de la Oficina de Publicitat del Ajuntament de València, la cartelería referente a los impuestos municipales del año 2106 se hizo en valenciano en cumplimiento del Reglamento sobre el uso y la normalización del valenciano en el municipio de Valencia (BOPV núm. 113, de 14 de mayo de 2005), art. 17.1. No obstante, la información se podía consultar en valenciano y en castellano en la web municipal (www. valencia, es).

3. "Carteles en contenedores basura"

Suponemos que la interesada hace referencia a los carteles con las normas de uso de dichos contenedores. Según la información recabada del Servici de Residus Sòlids i Neteja del Ajuntament de València, aunque dicha información en 2016 se empezó a hacer en valenciano (en cumplimiento del Reglamento sobre el uso y la normalización del valenciano en el municipio de Valencia (BOPV núm. 113, de 14 de mayo de 2005, art. 17.2), estaba, y actualmente continúa estando, según contenedores, en valenciano o en castellano porque sigue habiendo carteles informativos de años anteriores.

4. "Cartel Primavera Educativa"

La Primavera Educativa fue organizada, en el año 2016, por la Direcció General de Política Lingüística i Gestió del Multiligüisme de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport de la Generalitat Valenciana, por lo cual no es competencia del Ajuntament de València.

Asimismo, la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, en el artículo 9º, establece que:

"1. Serán válidas y con plena eficacia jurídica todas las actuaciones administrativas realizadas en valenciano en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana. 2. Tendrán eficacia jurídica los documentos redactados en valenciano en los cuales se manifieste la actividad administrativa, así como los impresos y formularios utilizados por las administraciones públicas en su actuación."

La comunicación recibida fue puesta de manifiesto a la interesada al objeto de que formulase las alegaciones que tuviera por convenientes, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial de queja, por lo que, concluida la tramitación ordinaria de la misma, procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo rogándole considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 07/08/2017	Página: 2

Esta Institución, siguiendo la línea habitual que VE. puede comprobar visitando nuestra página web, viene reiteradamente instando a la Administración Pública valenciana, tanto autonómica como local, para que en todo caso despliegue una actuación dirigida a respetar escrupulosamente los derechos lingüísticos de los ciudadanos y, en definitiva, a adaptar sus estructuras al régimen de cooficialidad lingüística vigente en la Comunidad Valenciana; cooficialidad que no conviene olvidar, viene instaurada por la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía y la Ley de Uso y enseñanza del Valenciano.

En este sentido, la Generalitat, en cumplimiento del mandato estatuario, promulgó la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, cuyo Preámbulo, efectivamente, señala la necesidad de recuperar el uso social y oficial del valenciano.

La citada Ley significó, de una parte, el compromiso de la Generalitat de defender el patrimonio cultural de nuestra Comunidad Autónoma y, especialmente, la recuperación del valenciano, definido como “lengua histórica y propia de nuestro pueblo”, y de otra, superar la relación de desigualdad existente entre las dos lenguas oficiales, el valenciano y el castellano.

La cooficialidad lingüística instaurada por la Constitución Española que reconoce como lengua oficial de una determinada Comunidad Autónoma no solamente el castellano sino también el propio de dicha Comunidad modificó notablemente el uso, tanto privado como oficial, de las diversas lenguas en el territorio del Estado español, es por eso que las Comunidades Autónomas con idioma cooficial propio han legislado en la materia mediante leyes denominadas de normalización lingüística, a fin de fomentar el uso de la lengua cooficial (especialmente en aquellos ámbitos oficiales: Administración Pública, educación, medios de comunicación, etc.), con el objetivo de que alcance cotas similares a aquellas que corresponden al castellano como idioma oficial en todo el territorio del Estado.

Esta necesidad de potenciar la presencia lingüística del valenciano y, especialmente, en la vida oficial y social de los valencianos, determina que el Gobierno valenciano se encuentre autorizado para diseñar políticas directamente encaminadas a fomentar el uso del valenciano, de ahí que la puesta en práctica de políticas normalizadoras, calificables como el normal desarrollo de las previsiones contenidas en la Constitución Española que considera la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España como un patrimonio cultural objeto de especial protección, y en el Estatuto de Autonomía y la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano, por lo que no hay duda de que la Administración Pública valenciana está obligada a garantizar la normalización lingüística.

En particular, este derecho a la no-discriminación por motivos lingüísticos aparece expresamente consagrado en el párrafo tercero del artículo 6 de nuestro Estatuto de Autonomía, “ningú podrà ser discriminat per rao de la seua llengua”.

En efecto, el diseño de políticas de normalización lingüística, autorizadas y plenamente legales con la normativa vigente, dada la necesidad existente de recuperar el patrimonio lingüístico de los valencianos de la situación de desigualdad en la que se encuentra inmerso ante el castellano, encuentra como límite lógico los derechos reconocidos constitucional, estatutaria y legalmente a los ciudadanos de esta Comunidad, también aquellos ciudadanos cuya lengua habitual es el castellano.

En definitiva, la normalización lingüística no puede conseguirse, ni ha de hacerse, sobre la base de la infracción de las disposiciones vigentes.

Es por eso, que la Administración Pública, ya sea autonómica o local, a la hora de elaborar concretas políticas de normalización lingüística, ha de encontrar el punto justo de equilibrio entre las necesidades de fomentar y potenciar el uso oficial y social del valenciano y devolverlo a una situación de igualdad con el castellano, y los derechos lingüísticos reconocidos a todos los valencianos, sea cual sea su realidad idiomática.

La normativa vigente sobre el uso del valenciano contenida en la Constitución española, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano, es clara y terminante, y no admite interpretación alguna.

Por eso, la Administración pública valenciana, tanto autonómica como local, está obligada a garantizar la normalización lingüística y otorgar especial respeto y protección al valenciano y a extender su uso a todos los ámbitos sociales a fin de superar la todavía desigualdad respecto al castellano de manera que, en ningún caso, pueda prevalecer una lengua sobre la otra; y esta obligación se extiende también a la rotulación viaria de Valencia.

En consecuencia, **SUGERIMOS** al **AYUNTAMIENTO DE VALENCIA** que, en futuros trabajos de rotulación informativa viaria observe la cooficialidad lingüística vigente en la Comunitat Valenciana.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta sugerencia o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente sugerencia, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana